

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripcion.**

En esta capital, 12 rs. al mes.  
Fuera de la capital, 14 id. id.  
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**Puntos de suscripcion.**

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernacion de D. ANTONIO CONCHA, Portal Empedrado, número 7.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el real sitio de Aranjuez.

**GOBIERNO**

**DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUM. 143.

Sacando a nueva subasta la construccion de las obras de un viaducto sobre el barranco del Buitre en la carretera de Salamanca á Mérida.

Ne habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la construccion de las obras de un viaducto sobre el barranco del Buitre, en la carretera de Salamanca á Mérida, anunciada para el 27 de Abril anterior en el Boletín oficial del día 6 del mismo mes, la Direccion general de obras públicas ha resuelto con fecha 14 del actual se verifique un nuevo remate, sirviendo de base en él el proyecto y condiciones aprobados para el anterior, que se inserta á continuacion, con el anuncio de la misma superioridad.

Todo lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, quienes podrán tomar conocimiento del proyecto y planos de la obra en la Secretaria de este Gobierno, todos los dias de una á tres de la tarde.

Cáceres 23 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Junio á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del viaducto sobre el barranco del Buitre en la carretera de Salamanca á Mérida, seccion de Alconétar, cuyo presupuesto asciende á 108.931,39.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y plano correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

ranía para tomar parte en esta subasta será de seis mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos en la citada instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 300 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien reales.

Madrid 14 de Mayo de 1859.—El Director general de Obras públicas, Juan J. de Uría.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del viaducto sobre el barranco del Buitre, en la carretera de Salamanca á Mérida, seccion de Alconétar, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**Condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata para la construccion de las obras del viaducto sobre el barranco del Buitre, en la carretera de Salamanca á Mérida, seccion de Alconétar.**

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata, se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, la cual quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar la escritura de contrata á los treinta dias de haberle comunicado la aprobacion del remate, bajo la pena de la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, acerca del modo de

efectuar los contratos sobre servicios públicos.

3.ª El contratista se sujetará en la ejecucion de las obras á las dimensiones y términos que marcan los planos y condiciones facultativas del proyecto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Ingeniero encargado de su direccion.

4.ª Será obligacion del contratista dar principio á la construccion de las obras á los treinta dias de habersele comunicado la adjudicacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de nueve meses contado desde la misma fecha.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de certificaciones del Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno de los fondos del Estado en la Tesoreria de la Hacienda pública de la provincia de Cáceres.

6.ª Si el Gobierno no hiciere los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes al que corresponda la certification dada por el Ingeniero, se abonarán al contratista, desde el dia en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses á razon del 6 por 100 anual del importe de la mencionada certification. Si aun pasaren otros dos meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescision del contrato, siendo los efectos de ella los que se indican en los artículos 32 y 36 del pliego de condiciones generales, haciéndose con arreglo á ellos la liquidacion correspondiente de las obras ejecutadas y materiales acopiados.

7.ª No tendrá derecho el contratista aunque esperimente retraso en los pagos, para suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, el Ingeniero le prescribirá el orden de los trabajos y los periodos en que haya de ejecutarlos, segun lo dispuesto en el art. 19 del referido pliego de condiciones generales. Si aun así faltare el contratista al cumplimiento de dicha prescripcion, el Ingeniero podrá suspender la expedicion de la certification mensual dando parte á la Direccion de obras públicas, y esta tendrá derecho á rescindir la contrata, con pérdida en todo caso de la fianza que hubiere prestado el contratista y de los libramientos suspendidos para indemnizar al Estado de los perjuicios que ocasionare la suspension de las obras, sin perjuicio de los demas derechos que concede á la Administracion el referido artículo 19.

8.ª La liquidacion de las obras se hará en un todo con arreglo á las medidas y precios de los presupuestos aprobados, no admitiéndose por ningun concepto reclamacion alguna sobre este particular.

9.ª Se concede al contratista el plazo de un mes á contar desde la fecha en que se emprendan los trabajos para reclamar respecto de los aumentos de obra que crea puedan resultar sobre las presupuestos, así como respecto á las mayores distancias de los materiales que las señaladas en el proyecto, acerca de lo cual la Administracion decidirá lo conveniente, previos los oportunos informes. Pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion del contratista en este sentido.

10.ª Luego que se hallen enteramente concluidas todas las obras que son objeto de la contrata, se procederá á su primera recepcion por el Ingeniero Jefe del distrito ú otro que la Direccion comisione al efecto, con arreglo á las formalidades prevenidas ó que se previnieren para este acto, y en presencia del contratista ó su representante; y si se encontrasen arregladas al proyecto y condiciones de la contrata, se estenderá un acta de la diligencia, que firmada por todos los concurrentes se remitirá á la Direccion general, empezando á correr el término de la garantía desde la fecha en que la misma comunique su aprobacion.

11.ª Será de cuenta del contratista la reparacion y conservacion de todas las obras por el término de doce meses, pasado el cual se procederá á la recepcion definitiva en los mismos términos que quedan dichos respecto á la provisional, y si fuere satisfactorio el resultado del reconocimiento, el contratista, previa la aprobacion superior de la correspondiente acta, quedará relevado de toda responsabilidad y se le devolverá la fianza.

Madrid 25 de Marzo de 1859. — El Director general, Juan J. de Uría.

CIRCULAR NUM. 146.

Se previene á los Sres. Alcaldes dispongan se dé principio á la inoculacion de la vacuna.

Ha llegado á mi noticia por conductos fidedignos, que á pesar de las reiteradas prevenciones dictadas por este Gobierno para que por los Sres. Alcaldes se disponga que por los facultativos titulares se proceda á la inoculacion de la viruela, son muchos los municipios en que todavía, sin tener en cuenta lo adelantado de la estacion, no se ha dado principio á una operacion tan importante.

La apatia que muestran algunos señores Alcaldes en el cumplimiento de este y otros servicios preferentes, da una idea muy triste de sus condiciones y sentimientos humanitarios á favor de sus administrados. A evitar la continuacion de una conducta tan inculcable, se dirigen las prevenciones siguientes:

1.ª Al recibo de esta circular, los señores Alcaldes deberán llamar á su presencia á los facultativos titulares, y da-



El 26 Mayo 1859



rán orden de que en el mismo día principien á la inoculación de la viruela en todos los niños de ambos sexos que se hallen en disposición de ser vacunados. En los pueblos donde haya médico y cirujano, este último será el encargado de desempeñar este servicio.

2.<sup>a</sup> Acto continuo darán parte de haberse empezado la inoculación; y en los pueblos donde haya tenido lugar, de haber terminado aquella.

3.<sup>a</sup> Para el día 15 de Junio próximo sin falta alguna, deberán las autoridades locales dirigir á este Gobierno un estado espresivo del número de niños vacunados, con clasificación del sexo á que pertenecen y demas circunstancias que están prevenidas en el art. 8.<sup>o</sup> de la circular de 9 de Octubre de 1857.

4.<sup>a</sup> Los facultativos encargados de la inoculación de la viruela, darán parte directamente á los Subdelegados del partido, del resultado que haya ofrecido aquella, para que estos oportunamente puedan formar la estadística general del mismo, que remitirán á este Gobierno.

5.<sup>a</sup> El Alcalde que no haya cumplido este servicio, tan interesante, ó que al acusar el recibo de la presente circular, no dé parte de estarse ya ejecutando en el distrito municipal de su cargo, sin perjuicio de las demas providencias que adopte para obligarle á entrar en el fiel cumplimiento de sus deberes, puede considerarse desde luego declarado incurso en la multa de 200 rs. de irremisible exacción, y que él en persona vendrá á entregar en el papel correspondiente á este Gobierno.

Cáceres 23 de Mayo de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

#### CIRCULAR NUM. 147.

Se publica el real decreto creando una comisión encargada de redactar un proyecto de ley sobre aprovechamientos de aguas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 9 del actual, me comunica la real orden siguiente:

Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir, con fecha 27 de Abril próximo pasado, el Real decreto siguiente:

«Tomando en consideración las razones que el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha espuesto, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se crea una Comisión encargada de redactar un proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas.

Art. 2.<sup>o</sup> Esta Comisión se compondrá del Ministro de Fomento, Presidente; de los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio; de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; otro de Montes y otro de Minas; de un Magistrado nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia; de un Jefe de Administración nombrado por el de Gobernación; de un Jefe nombrado por el de Marina; del Oficial del negociado de aprovechamiento de aguas en el de Fomento, que desempeñará las funciones de Secretario, y de las demas personas de conocida competencia en la materia que sean designadas por Reales decretos á propuesta del espresado Ministerio de Fomento.

Art. 3.<sup>o</sup> Servirán de punto de partida para los trabajos de la Comisión los antecedentes reunidos en el Ministerio de Fomento y el proyecto de Código general de aguas redactado por D. Cirilo Franquet.

Art. 4.<sup>o</sup> Sobre unos y otro emitirán su parecer los Tribunales y funcionarios del orden judicial, Sociedades económicas, Juntas de Agricultura, Sindicatos de riegos y Tribunales de aguas, Comisarias

régias de Agricultura y demas Corporaciones oficiales y funcionarios públicos á quienes crea oportuno consultar el Ministerio de Fomento, que señalará un plazo, dentro del que todos los informes deban ser remitidos á la Comisión antes de que esta formule definitivamente su proyecto.»

Al comunicarlo á V. S. para los efectos prevenidos en el artículo cuarto, me manda S. M. prevenir á V. S. disponga lo conveniente para que las Corporaciones y funcionarios que al margen se espresan, emitan su parecer sobre el proyecto de Código formado por D. Cirilo Franquet, á cuyo fin son adjuntos los ejemplares del mismo. Estos informes deberán quedar evacuados precisamente dentro del improrrogable término de tres meses; y reunidos que sean, los remitirá V. S. originales á este Ministerio, procurando recapitular por separado todas las observaciones que se hayan hecho, dando su dictamen sobre ellas con audiencia del Consejo provincial, y añadiendo además las que sugieran á V. S. su celo, su práctica administrativa y la especialidad de esa provincia. Es asimismo la voluntad de S. M. que V. S. publique esta circular en el Boletín oficial, invitando á los particulares que quieran auxiliar con sus conocimientos al Gobierno, para que dirijan á este Ministerio cuantas indicaciones crean convenientes y puedan contribuir á proporcionar al país una legislación de aguas tan acertada y completa cual lo exigen sus necesidades y reclama la opinión pública. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que en cumplimiento de la misma he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos que espresa. Cáceres 23 de Mayo de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

En la Gaceta de Madrid, núm. 132, del corriente año, se publica por el Ministerio de la Gobernación la real orden siguiente:

Por Real orden circular de 4 de Marzo de 1844, y á fin de que se respetase en toda su estension la propiedad literaria; S. M. atendiendo las reclamaciones de varios escritores, tuvo á bien declarar que la Real orden de 3 de Mayo de 1837, por la cual se mandó que no se representase ninguna obra dramática sin permiso de su autor ó dueño propietario, y las demas disposiciones relativas al mismo asunto, comprendían, no solo á los teatros públicos, sino también á toda sociedad formada por acciones, suscripciones, y toda otra contribución pecuniaria, cualquiera que fuese su denominación; y habiendo reclamado don Francisco Asenjo Barbieri por sí y á nombre de diferentes autores líricos y dramáticos contra la falta de observancia de aquella soberana resolución, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, se ha servido disponer que se considere subsistente la espresada Real orden de 4 de Marzo de 1844, y declarar que su texto no solo no se ha derogado por la ley de 10 de Junio de 1847, sino que debe reputarse dentro del espíritu de ella, y tenerse como ampliación de lo que en la misma se prescribe.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1859. — Posada Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de...

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Los estancos de Casar de Palomero y Casas del Monte, se hallan vacantes. Las

personas que deseen obtenerlos, presentarán sus solicitudes á esta Administración principal dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio, acompañando las correspondientes hojas de servicios con los documentos que las justifiquen.

No se dará curso á ninguna solicitud que no venga estendida en el papel correspondiente, en la que espresarán que se obligan á pagar al contado todos los efectos estancados de que han de tener suficientemente surtido el estanco.

Cáceres 25 de Mayo de 1859. — P. L. Miguel A. Bravo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRECILLA DE LOS ANGELES.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por renuncia del que la obtenia, y se halla acordada su provision para el 30 de Junio próximo venidero, bajo el tipo de asignacion de 650 rs. anuales fuera de repartimientos.

Y con el fin de hacerse público se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Torrecilla de los Angeles 7 de Mayo de 1859. — El Alcalde, Antonio Galan.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ELJAS.

Vacante de Secretaria.

La de este Ayuntamiento se halla vacante por separacion del que la obtenia, y se anuncia para que todo el que quiera solicitarla lo haga en el término de treinta dias contados desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Su dotacion anual es la de 2.200 reales.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que la ley previene, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía.

Eljas y Mayo 13 de 1859. — El Alcalde, Luis Moreno.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Vacante de Secretaria.

La Secretaría de Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por renuncia espontánea que de ella ha hecho D. Diego Sanchez Almendro, que la venia desempeñando. Su dotacion consiste en 2.600 reales anuales pagados del fondo de propios y por trimestres.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporación, acompañando documentos que les acredite de su conducta moral y política, y además de hallarse adornados de los requisitos que la ley previene para desempeñar estos cargos; su provision tendrá lugar á los treinta dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Santa Cruz de la Sierra 30 de Abril de 1859. — El Alcalde, Agustin Blazquez.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CACERES.

Por providencia de esta fecha del señor Juez de primera instancia de este partido se señala para el 25 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, la doble subasta en su Juzgado y ante el Alcalde de Aliseda, de una casa en la calle del Conducto, de dicho pueblo, embargada á Antonio Amado, en causa por sustraccion de corcha, y retasada en 2.200 reales.

Cáceres 24 de Mayo de 1859. — El actuario, Saturnino Gonzalez y Celaya.

Don Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de la villa de Cas-tuera y su partido.

Por el presente se hace saber á las justicias de los pueblos de la provincia de Cáceres, que en este mi Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre el robo de una jaca y tres jumentas de la propiedad de Carlos Ramos y Fernando Acedo, habitantes en el caserío del Helechar, anejo á la villa de Benquerencia, que fué ejecutada la noche del 7 del actual, en los corrales de sus respectivas casas; y en cuya causa he mandado se proceda á la busca y captura de dichas caballerías, y remesa en su caso á disposicion de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditase haberlas adquirido legítimamente, y las señas de aquellas son:

Una jaca pelicana, mediana, de seis á siete años.

Una jumenta cerrada, castaña, de alzada regular, y preñada á la contra.

Otra jumenta mediana, de seis á siete años, parda, tiene una cicatriz en la paleta derecha.

Otra jumenta de alzada mediana, pelo cano, de cuatro años de edad.

Y para que así tenga efecto dirijo á V. S. el presente á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Dado en Castuera á 14 de Mayo de 1859. — Juan Nepomuceno Alonso. — Por su mandado, José de la Cruz.

#### INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE ESTREMADURA.

No habiendo producido remate la subasta verificada el día 9 del mes actual en la Direccion general de Administración militar é Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Navarra y Comisaría de guerra de Málaga, para contratar la construcción de 115.000 varas de lienzo cregüela para sábanas, con destino al servicio de utensilios del primer distrito citado, se anuncia nueva licitación para el día 6 de Junio próximo, á la una de la mañana, en dicha Direccion general é Intendencias, y con sujecion en un todo á las formalidades del edicto y pliego de condiciones insertos en los Boletines oficiales de las dos provincias de este distrito, del 18 de Abril último, números 46.

Badajoz 23 de Mayo de 1859. — Miguel Coll.

#### ADMINISTRACION

DE LAS RENTAS DEL EXCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-NUNEZ, EN CACERES.

Anuncio.

El día 12 de Junio próximo venidero y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Administración establecida en la casa de las Veletas de esta Capital, el remate en pública subasta de una casa que ha de edificarse en la dehesa denominada Moheda de Quinones, sita en término de esta misma Capital.

Los que en su construcción quieran interesarse, pueden cuando quieran pasar á enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que han de servir de base para dicha obra, que desde hoy se hallan de manifiesto en esta Administración de mi cargo.

Cáceres 25 de Mayo de 1859. — El Administrador, Tomás Hernandez.

CACERES: 1859.

Imprenta de D. Antonio Concha. á cargo de Pedro de Vegas.